

## Recuerda

Cabe destacar que la pertenencia a un Colegio Profesional implica el sometimiento disciplinario al mismo y que, los distintos colegios publicitan los honorarios, actuaciones, etc.

Por esta razón, ante un profesional colegiado, es necesario saber que la autonomía de las partes prima sobre lo impuesto por el colegio pero, que en defecto de pacto, es vinculante lo publicitado por el Colegio pertinente.



### Gerencia

C/ Antonio Pacheco, 2. 06800 Mérida.  
Telf 924 009 137. Fax 924 009 136

#### Centro Mancomunado de Consumo Sierra de Jerez

Plaza de San Agustín, 1.  
06380 Jerez de los Caballeros.  
Telf 924 730 960

#### Centro Mancomunado de Consumo Montijo y Comarca

C/ Rosario, 8. 06490 Puebla de la Calzada.  
Telf 924 445 952

#### Centro Mancomunado de Consumo La Vega

C/ Santa Amalia, 4. 06716 Villar de Rena.  
Telf 924 835 370

#### Centro Mancomunado de Consumo Campiña Sur

C/ Concepción Arenal, 17. 06920 Azuaga.  
Telf 924 890 792

#### Centro Mancomunado de Consumo Villuercas, Jara, Ibores

Plaza de España, 1.  
10120 Logrosán.  
Telf 927 159 812

#### Centro Mancomunado de Consumo Tajo, Salor

C/ Oscura, 10. 10900 Arroyo de la Luz.  
Telf 927 272 259

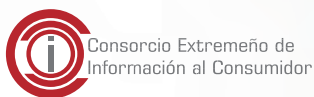
#### Centro Mancomunado de Consumo La Vera

Plaza Juan de Austria, 2.  
10430 Cuacos de Yuste. Telf 927 172 294

#### Centro Mancomunado de Consumo Valle del Alagón

Plaza de España, 1. 10810 Montehermoso.  
Telf 927 675 623

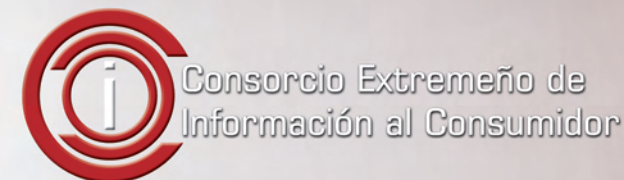
PARA MÁS INFORMACIÓN:  
[www.masamano.com](http://www.masamano.com)



Consorcio Extremeño de  
Información al Consumidor

JUNTA DE EXTREMADURA  
Vicepresidencia Primera y Portavocía

# Profesiones Liberales



Consorcio Extremeño de  
Información al Consumidor

JUNTA DE EXTREMADURA

## Profesiones Liberales

Son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.

Los profesionales liberales, **no perciben salarios, sino honorarios.**

El **decreto 144/2006**, que regula la **Hoja de Reclamación** en la C.A. de Extremadura, **excluye** en el art.1.2, de su ámbito de aplicación a la **actividad ejercida por profesionales liberales** que lleven a término una actividad para cuyo ejercicio sea necesaria la colegiación previa en un Colegio Profesional legalmente reconocido.

Por esta circunstancia no es preceptiva la tenencia de Hojas de Reclamación para estos profesionales, es decir, **no es que no se pueda reclamar ante dichos profesionales, sino que no están obligados a tener hojas de reclamación.**

Por tanto, ante una falta de conformidad por una actuación debida a cualquier profesional liberal **Sí se podría presentar una reclamación en consumo, mediante carta dirigida a cualquiera de los órganos competentes.**

**La Comisión Europea, contempla como profesiones liberales, las profesiones de abogado, notario, contable, arquitecto, ingeniero y farmacéutico.**

En nuestro ordenamiento jurídico el ejercicio de estas profesiones se realiza **previa colegiación en el correspondiente Colegio Profesional.**

**El ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia**

**Desleal.** Los demás aspectos del ejercicio profesional continuarán rigiéndose por la legislación general y específica sobre la ordenación de cada profesión aplicable.

La Ley reguladora de los Colegios profesionales, destaca su carácter de cauce orgánico para la participación de los españoles en las funciones públicas de carácter representativo.

## Funciones de los COLEGIOS PROFESIONALES

- **Ordenar**, en el ámbito de su competencia, **la actividad profesional** de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, así como ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- **Resolver por laudo**, a instancia de las partes interesadas, **las discrepancias** que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- **Establecer baremos de honorarios**, que tendrán carácter meramente orientativo.
- **Informar** en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

La existencia de un Colegio Profesional, no implica que la reclamación se realice a través del mismo, sino que dicho profesional permanece disciplinariamente obligado ante el mismo.

## En caso de reclamación, debemos tener en cuenta

**El motivo de la reclamación.**

- **Si ésta es debida a su actuación profesional** (calidad) lo pertinente es **dirigir la reclamación al colegio profesional correspondiente** (vía judicial abierta).
- **Si ésta es debida a la publicidad de los servicios, precios, facturación**, etc. la vía ante la que **presentar la reclamación en la Inspección de Consumo competente** (vía judicial abierta).

**Lo reivindicado en la reclamación.**

- Si se reclama una actuación profesional correcta y a través del Colegio no se ha conseguido, deberá dirigirse a la vía judicial correspondiente.
- Si se reclaman daños y perjuicios por una actuación errónea, se deberá acudir a la administración de justicia competente.
- Si se reclama la acción pactada y no cumplida, independientemente de los casos anteriores, es pertinente una toma de contacto con las partes para intentar arreglar la controversia.

